



**Colegio Técnico Profesional
Santa Teresa de Los Andes
Osorno**

Reglamento de Práctica y Titulación

**Colegio Técnico Profesional
Santa Teresa de los Andes Osorno**

AÑO ESCOLAR 2025



Reglamento de Proceso de Práctica y Titulación

Colegio Técnico Profesional Santa Teresa de Los Andes

FUNDAMENTACION

El presente Reglamento fija las normas del proceso de Práctica y Titulación Profesional de las estudiantes y/o egresados del Colegio Técnico Profesional Santa Teresa de Los Andes, el que se registró por las disposiciones del Decreto Supremo Exento N° 2.516 del 20 de diciembre de 2007 y actualizado al Decreto Supremo Exento N° 1.237 del 20 de Diciembre de 2018, el cual establece las normas básicas obligatorias para el proceso de Titulación de Técnicos de Nivel Medio, que deberán ser aplicadas por los Establecimientos Educativos que imparten Enseñanza Media Técnico Profesional, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

El proceso de Práctica y Titulación que regula el presente Reglamento involucra las acciones conducentes a la obtención de un título de nivel medio, que si bien es cierto no ha de ser la meta final acorde a las necesidades de nuestros tiempos, representa la conclusión de una etapa formativa en la que el compromiso de los propios estudiantes, de sus padres y apoderados y de la Comunidad escolar en pleno es vital. Cada uno de estos actores del proceso resulta indispensable para el logro de la meta, en conjunto y en quehacer comprometido.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento de Práctica y Titulación, regulará el proceso de Práctica y Titulación, para los estudiantes de 3° y 4° medio o para egresados y egresadas de 4º año medio, que se rigen por los Planes y Programas de estudio que imparte el establecimiento.

ARTÍCULO 2. Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Egresado: Los estudiantes que hubieren aprobado todos los cursos de Educación Media Técnico Profesional contemplados en sus respectivos planes de estudio se considerarán egresados y podrán iniciar el proceso de titulación una vez cumplidas las horas de práctica exigidas.

Perfil de Egreso: Conjunto de Objetivos Fundamentales u Objetivos de Aprendizaje Específicos que expresan las competencias técnicas que el estudiante debe tener al momento de egresar de la formación diferenciada Técnico Profesional.

Perfil Profesional: Corresponde a lo que se espera que una persona sea capaz de hacer en el campo laboral, considerando acciones y tareas que se exige realizar de manera competente.



Maestro guía: Funcionario de la empresa o institución que está a cargo del practicante, es su jefe directo y evalúa el desempeño del practicante.

Plan de práctica: Documento en que se estipulan las funciones, tareas y exigencias que el estudiante deberá cumplir durante su desempeño en la empresa. Debe ir acorde al perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva y revisada de acuerdo al perfil profesional

Práctica profesional: El desarrollo en una empresa de las funciones y tareas especificadas en el Perfil Profesional de la especialidad.

Practicante: Estudiante de Enseñanza Media Técnico Profesional matriculado como estudiante durante el año lectivo para realizar su práctica profesional, o egresado y egresada de 4° año medio de Enseñanza Media Técnico Profesional.

Profesor tutor: Profesor nombrado por el establecimiento educacional para supervisar el proceso de práctica profesional y servir de enlace entre la empresa y el colegio.

Proceso de Titulación: Período que se extiende desde la matrícula de un estudiante en el establecimiento educacional de Enseñanza Media Técnico Profesional para la realización de su práctica profesional hasta su aprobación final, conducente a la obtención y entrega del Título de Nivel Medio correspondiente por parte del Ministerio de Educación.

TITULO II: REALIZACIÓN DE PRACTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 3: Las Prácticas tendrán una duración de 450 horas cronológicas. Ya sean 200 horas en Práctica Profesional Intermedia y 250 en Práctica, o la realización de su totalidad con una suma final de 450 horas. Las cuales se podrán realizar durante el proceso de estudios (en estudiantes de Tercero Medio en Práctica Profesional Intermedia a partir de finalizado año escolar en curso y Cuarto Medio Prácticas Profesionales durante el año en curso o año después de egreso) siempre y cuando los estudiantes cumplan con los requisitos que se señalan en este reglamento. También tendrán derecho a sus correspondientes días libres y a no realizar más de 6 horas diarias y no más de 30 horas semanales. Cualquier modificación de horario, debe ser acordado entre el centro de practica y el practicante.

ARTÍCULO 4: El establecimiento educacional puede ofrecer el beneficio de realizar pre práctica profesional o parte de ella, una vez finalizado el año escolar de tercer año de Enseñanza Media Técnico Profesional o durante próximo año escolar y después de la jornada escolar.

ARTÍCULO 5: Los requisitos para optar al beneficio de práctica profesional intermedia y práctica son:

Los estudiantes deben asistir periódicamente a clases cumpliendo con el mínimo legal de asistencia del 85%.



Salud compatible con la especialidad. Por lo tanto, la excesiva presentación de certificados médicos dará pie a una evaluación y posible suspensión de práctica.

Poseer competencias y habilidades que conlleven a una buena y sana convivencia escolar.

Cumplir con responsabilidad los horarios de ingreso y salida de su jornada escolar.

Para los estudiantes de tercero medio deben de haber aprobado todos los módulos técnicos durante el año escolar y no haber repetido.

Presentación personal acorde al perfil de egreso de la especialidad, evitando el uso de accesorios y maquillaje que interfieran en sus talleres.

Utilizar vocabulario adecuado, formal y técnico, exento de groserías y gestos obscenos.

ARTÍCULO 6: Para la aprobación de Plan de Practica el alumno tendrá que haber egresado de Cuarto Medio, tener un promedio sobre 4,5 en su Práctica Profesional, ya sea evaluación del Profesor Tutor y del Maestro Guía, todo según nuestros Planes de Practicas adjuntos, los cuales se han articulados según los Objetivos de Aprendizaje de la formación Técnico Profesional.

ARTÍCULO 7: Las Practicas Profesionales serán supervisadas 2 veces por el Profesor Tutor en el proceso. Las supervisiones serán evaluadas por el Profesor Tutor, las cuales se incluirán en la carta tipo de aprobación de Práctica. En cada supervisión de Prácticas se reunirán el Profesor Tutor y el Maestro Guía, donde también se podrá entrevista al estudiante. Realizando 1 informe en cada una de las supervisiones realizadas.

ARTÍCULO 8: Si el estudiante abandona su pre práctica o práctica profesional o el estudiante no aprueba alguna de las dos, la podrá volver a realizar en un plazo de 2 meses. Las alumnas embarazadas tendrán derecho a congelar su práctica profesional intermedia o práctica, respetando sus horas realizadas, al reincorporarse tendrán flexibilidad en los horarios por sus horas faltantes para así poder finalizar su proceso con normalidad.

ARTÍCULO 9: Para aquellos estudiantes que se les haya cancelado o expulsados de su práctica, el establecimiento realizará las acciones necesarias y pertinentes para la recopilación de información, pruebas o evidencias que generen una retroalimentación y comprobación o disentimiento de alguna falta, si luego de la recopilación de antecedentes el estudiante resultará responsable logrando ratificar la incurrancia en la falta, el colegio se encargara de buscar otro centro de práctica, para que pueda realizarla y completar las horas faltantes.

ARTÍCULO 10: Los Convenios de Practicas serán renovados con nuestros respectivos Centros de Prácticas una vez al año, previa reunión de Departamento de Área Técnico Profesional donde se analizarán para ver posibles modificaciones, así abriendo las posibilidades de agregar o cerrar Centros. Los criterios para renovar o cancelar los convenios de práctica serán en entrevista con los estudiantes que hayan estado con ellos, viendo los tratos y la interacción entre las partes, si es negativa se dará por cancelado el convenio.



ARTÍCULO 11: El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Estudiantes egresados que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- d) Estudiantes egresados que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas. Para el reconocimiento de práctica profesional el estudiante se matriculará en el establecimiento educacional del cual egresó, presentará certificado de las actividades realizadas y se someterá al proceso regular que utiliza el establecimiento para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional, que acreditará con informe de práctica del maestro guía y con informe de práctica del profesor tutor.

El expediente de reconocimiento como práctica profesional debe contener los documentos que se indican, el cual deberá mantenerse en archivo del establecimiento para fiscalización del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación, durante a lo menos 5 años: a) Formulario expediente de titulación, con datos del estudiante y de la práctica profesional. b) Solicitud de reconocimiento de práctica profesional del estudiante y comprobante de matrícula.

- e) Informe de práctica del maestro guía.
- f) Informe de práctica del profesor tutor.
- g) Informe de reconocimiento de práctica profesional.

ARTÍCULO 11.1 RECONOCIMIENTO COMO PRÁCTICA PROFESIONAL PARA ESTUDIANTES CON MÁS DE 3 AÑOS DE EGRESO, EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES.

Los estudiantes más de 3 años de egreso, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas pueden solicitar el reconocimiento como práctica profesional de esas actividades laborales.

Para el reconocimiento de práctica profesional el estudiante se matriculará en el establecimiento educacional del cual egresó, presentará certificado de las actividades realizadas y se someterá al proceso regular que utiliza el establecimiento para evaluar



el cumplimiento de la práctica profesional, que se acreditará con informe de práctica del maestro guía y con informe de práctica del profesor tutor.

El estudiante con más de 3 años de egreso, procedente de colegio cerrado o de colegio de otra región, puede realizar su proceso de titulación en un establecimiento cercano a su domicilio. que imparta la especialidad estudiada, para lo cual realizará el procedimiento indicado en párrafo anterior, debiendo previamente solicitar autorización a la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de Los Lagos, mediante carta simple que incluya certificado de nacimiento y certificado concentración de notas de EM. Agregar al expediente de titulación copia de la REX que autoriza proceso de titulación.

Los estudiantes con más de 3 años de egreso que soliciten reconocimiento de práctica de una especialidad cuyo nombre de origen ha cambiado, se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

El expediente de reconocimiento como práctica profesional debe contener los documentos que se indican, el cual deberá mantenerse en archivo del establecimiento para fiscalización del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación, durante a lo menos 5 años:

- a) Formulario expediente de titulación, con datos del estudiante y de la práctica profesional.
- b) Solicitud de reconocimiento de práctica profesional del estudiante y comprobante de matrícula.
- c) Certificado del empleador, donde conste periodo o periodos de trabajo, total de horas cronológicas trabajadas en cada periodo, actividades realizadas propias de la especialidad estudiada. Adjuntar contratos de trabajo, finiquitos si hubiere.
- d) Informe de práctica del maestro guía.
- e) Informe de práctica del profesor tutor.
- f) Informe de reconocimiento de práctica profesional.
- g) REX de Seremi Educación, en caso de que corresponda, que autoriza proceso de titulación a estudiante egresado en colegio actualmente cerrado o colegio de otra región.

ARTÍCULO 12: Los estudiantes egresados con más de tres años, antes de que quieran realizar su Práctica Profesional para Optar al Título, tendrán que realizar una nivelación y pruebas de conocimientos específicos según su área, luego de eso podrá realizar su Práctica Profesional en uno de nuestros Centros para poder optar a su Título Técnico Profesional según resultados de su evaluación. Si han trabajado en la misma área y realizado menos de 700 horas podrán convalidar horas, previa evaluación y nivelación de prueba de conocimientos, correspondiendo a su especialidad.

Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas (en el caso de haber trabajado en el área) y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional. En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.



ARTÍCULO 13: En los casos en que existan convenios con centros de práctica fuera de la ciudad, los estudiantes serán supervisados vía remota por Profesor Tutor, en reunión con Maestro Guía y el estudiante. En caso de estar a más 200 Km de distancia será entrevistado vía otros medios (modo virtual) a Maestro Guía por Profesor Tutor siendo evidenciados o también tendrá la opción de matricular su práctica en otro establecimiento más cercano que imparta la especialidad a fin, la cual se encargará de su proceso de titulación. Una vez finalizado su proceso, éste deberá entregar Plan de Practica completo a Profesor Tutor para continuar con el proceso.

ARTÍCULO 14: Se incluirá anexo dentro del Plan de Práctica seguro escolar dando a conocer los procedimientos en caso de sufrir algún tipo de accidente en centro de práctica, incluido en Ley 16.744 del código del trabajo y enfermedades. Los cuales será responsabilidad de Maestro Guía o segundo Maestro Guía informar al apoderado o tutor del alumno en Práctica y verificar estado de salud asistiendo al centro asistencial donde se encuentre el estudiante, para seguir el procedimiento según lo estipule el Centro de Practica. Antes se revisarán las medidas de seguridad con las cuales cuenta el centro de práctica. Verificando que el centro de práctica sea un lugar seguro para nuestros estudiantes, tanto en los tratos como estructura e instalaciones del mismo, utilizando una lista de cotejo, para ver que cumpla con todas las medidas de seguridad

ARTÍCULO 15: El centro de práctica debe informar y conversar con el estudiante, cualquier modificación de su horario, donde deben quedar conforme ambas partes, después se debe informar la modificación al profesor tutor.

ARTÍCULO 16: Define derechos y obligaciones de:

Estudiante en práctica: tendrá derecho al seguro escolar en caso de accidentes, a beca de Práctica y a cumplir obligaciones según carta de convenio, realizar tareas dadas por Maestro Guía. Derechos y obligaciones del Profesor Tutor: a entrevistar a Maestro Guía sobre progresos de alumnos en práctica, concurrir al Centro de Práctica cuando Profesor Guía lo encuentre necesario. Tendrá la obligación de entregar a tiempo la documentación correspondiente, también de firmar su planilla de horas diarias realizadas.

Maestro Guía: A rechazar o finalizar una Práctica si no cumple con los perfiles que encuentra que son necesarios o no para su establecimiento, está obligado a orientar e informar al estudiante en práctica sobre políticas de la empresa.

Centro de Práctica: Dar las herramientas básicas, orientación e implementación necesaria para un buen desarrollo de las Prácticas, mantener y velar por la seguridad tanto física como psicológica del estudiante, en los casos en donde los centros de práctica se comprometan a realizar aportes por ítems de Alimentación y Transporte deben cumplirlos.



ARTÍCULO 17: Se incluirá dentro del Plan de Práctica seguro escolar dando a conocer los procedimientos en caso de sufrir algún tipo de accidente en centro de práctica, incluidos en Ley 16.744 del código del trabajo y enfermedades.

TITULO III: DE LA TITULACION

ARTICULO 18: Una vez egresado, con la práctica finalizada y aprobada, optara al Título Técnico Profesional que corresponda a su especialidad, siendo responsabilidad del Colegio Técnico Profesional Santa Teresa de los Andes la tramitación del Título.

Ximena A. Rodríguez J.
Christian P. Aparicio A.
Encargados de Prácticas y Proceso de Titulación